

# **MANUAL DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE MERCADO**

Versión Original  
Año 2021

## TABLA DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TÍTULO I.</b> Disposiciones Generales.....   | <b>3</b>  |
| <b>TÍTULO II.</b> De la Unidad de Supervisión y Vigilancia.....                             | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO I.</b> De los Procesos de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de Mercado..... | <b>8</b>  |
| <b>TÍTULO III.</b> De los Afiliados a los Mecanismos Centralizados de Negociación.....      | <b>17</b> |
| <b>CAPÍTULO I.</b> De las Obligaciones de los Afiliados .....                               | <b>17</b> |
| <b>CAPÍTULO II.</b> Información Privilegiada y Manipulación de Mercados.....                | <b>19</b> |
| <b>TÍTULO V.</b> Proceso Disciplinario y Sanciones.....                                     | <b>20</b> |
| <b>TÍTULO VI.</b> Interpretación, Modificación y Vigencia.....                              | <b>21</b> |

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo del Manual de Supervisión y Monitoreo del Mercado.** El presente documento establece y define la metodología mediante la cual la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación denominada Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (*en lo adelante “BVRD”*), ejercerá la función de vigilancia de mercados según se establece en el Artículo 33 de la Ley de Mercado de Valores, procurando el desenvolvimiento ordenado, eficiente y transparente del mercado, así como, la actuación ética de sus participantes, mediante la prevención, detección, y seguimiento de incumplimientos, al marco normativo por parte de los corredores de valores y/u operadores de los mecanismos y sistemas administrados por la BVRD.

**Artículo 2. Naturaleza.** El Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado promueve la adopción de una cultura autorregulatoria que fomente las mejores prácticas del mercado, fortalezca la facultad supervisora de la dinámica de sus participantes, eleve los estándares del accionar de los profesionales que interactúan con los mecanismos que administra la institución, y contribuya al orden de un mercado íntegro y transparente donde exista la libre formación de precios y condiciones adecuadas de seguridad para los inversionistas.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Manual las siguientes personas, en la negociación de valores registrados, aprobados e inscritos en el Registro de la SIMV y realizadas en los mecanismos y sistemas administrados por la BVRD:

- a) Los afiliados a los mecanismos centralizados de negociación administrados por la BVRD;
- b) Los Corredores de Valores y/u Operadores;

**Artículo 4. Marco Legal:** La BVRD presta sus servicios y establece su normativa interna, al amparo de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos de Aplicación y las normas complementarias dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

**Artículo 5. Definiciones.** Para los efectos del presente Manual se utilizarán las siguientes denominaciones, que tendrán el significado que en cada caso se precisa:

- a) **Afiliado:** Persona jurídica autorizada como participante en un mecanismo centralizado de negociación, por parte de la BVRD.
- b) **BVRD:** Se refiere a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A.
- c) **SIMV:** Se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- d) **Comité de Estrategia de Mercado:** Es el órgano de la BVRD a cargo de asesorar a la Sociedad todos los asuntos relacionados con el Mercado de Valores y su comportamiento.

- e) **Comité Disciplinario:** Es el órgano disciplinario de la BVRD a cargo de realizar el proceso disciplinario y someter al Consejo de Administración la solicitud de sancionar y amonestar a los afiliados, corredores de valores y/u operadores por el incumplimiento a las normas y reglamentos de la BVRD.
- f) **Consejo Nacional del Mercado de Valores:** Órgano superior jerárquico de la Superintendencia del Mercado de Valores, creado por la Ley de Mercado de Valores, con funciones de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
- g) **Corredor de Valores:** Persona física representante de un intermediario de valores afiliado a la Bolsa de Valores, titular de una credencial otorgada por la BVRD e inscrito en el Registro del Mercado de Valores, que realicen operaciones en los mecanismos centralizados y sistemas de registros administrados por la sociedad.
- h) **Cotización:** Es la tasación oficial diaria de un activo financiero en función de las órdenes de compraventa de ese activo
- i) **Información Privilegiada:** Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- j) **Infracción:** Se refiere a los hechos punibles contenidos en el Reglamento Interno de la BVRD, la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación, de conformidad al numeral 2) del artículo 33 de la Ley 249-17.
- k) **Ley del Mercado de Valores:** Se refiere a la Ley No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- l) **Manipulación del Mercado:** Es el acto realizado por una o varias personas, tanto físicas como jurídicas, a través del cual se interfiera o influya en la libre interacción entre oferta y demanda, haciendo variar artificialmente el volumen o precio de valores de oferta pública, con la finalidad de obtener un beneficio propio o de terceros, así como divulgar información falsa o engañosa al mercado con este propósito.
- m) **Mercado de Valores:** Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- n) **Operador:** Persona física representante de los afiliados al Sistema Electrónico de Negociación Directa (SEND).
- o) **Proceso Disciplinario:** Se refiere al procedimiento sancionador de carácter disciplinario y privado, al que se debe someter a todo afiliado imputado de cometer una de las infracciones

descritas en el Reglamento Interno de la BVRD, con el objetivo de conocer los cargos que se le atribuyen, presentar las pruebas que sustentan dichos cargos, recibir y ponderar la respuesta y pruebas que pueda presentar el afiliado y tomar una decisión disciplinaria al respecto.

- p) **Reglamento Interno:** Es el Reglamento general de la BVRD que contiene las disposiciones relativas al objetivo, funcionamiento y organización de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, en relación con las negociaciones de valores que se realicen por su intermedio y a los sujetos y entidades que participen en dichas negociaciones.
- q) **Sistema Transaccional:** Funcionalidad tecnológica encargada de implementar operativamente el mecanismo de formación de precios.
- r) **Valor:** Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. Quedan comprendidos dentro de este concepto, los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

**Artículo 6. Acta de conocimiento de corredores de valores y/u operadores.** Los corredores de valores y/u operadores deberán firmar un acta de conocimiento del Reglamento Interno de la BVRD, que contiene el régimen sancionatorio de la institución.

**6.1.** Los documentos formarán parte del expediente de cada afiliado que resguardará la institución.

**Artículo 7. Alcance del Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado.** El presente documento formará parte integral de los reglamentos, manuales y procedimientos de la institución, y se enfocará primordialmente en los siguientes puntos:

- a) Establecer los elementos que permitirán la supervisión y monitoreo de mercados;
- b) Definir las herramientas a utilizar en la supervisión y monitoreo;
- c) Establecer los órganos y áreas responsables;
- d) Instruir los procedimientos que permitan la correcta supervisión y monitoreo.

## TÍTULO II

### DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 8. Unidad de Supervisión y Vigilancia.** La Unidad de Supervisión y Vigilancia será la responsable de supervisar y controlar los mercados en los cuales se opera en la BVRD, la cual estará a cargo del Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia, quien a su vez será el responsable de la prevención, detección y seguimiento de incumplimiento al marco normativo de las negociaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación administradas por la BVRD.

**8.1.** La Unidad de Supervisión y Vigilancia estará organizada bajo la siguiente estructura:



- La línea de puntuada claro representa reportes directos al Comité de Estrategia de Mercado y Comité Disciplinario de la BVRD.
- La Unidad de Supervisión y Vigilancia, se encargará de asegurar el funcionamiento continuo y ordenado, siendo una consecuencia de la vigilancia.
- El Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD, se encargará de asesorar en todos aquellos asuntos que sean determinantes respecto al Mercado de Valores y su comportamiento, así como, validar los parámetros de monitoreo y supervisión. Además, validará los parámetros de monitoreo y supervisión, que lleve a cabo la Unidad de Supervisión y vigilancia.
- El Comité Disciplinario de las BVRD, llevará a cabo los procesos sancionatorios y recomendará al Consejo de Administración las sanciones que correspondan de conformidad a las atribuciones que establezca su normativa interna. Le corresponde al Consejo de administración adoptar las decisiones de sanción.

**Artículo 9. Objetivos de la Unidad.** Esta unidad estará dotada de los recursos adecuados, mecanismos y procedimientos, para la supervisión efectiva de la dinámica del mercado de valores que se lleva a cabo a través de los ambientes de negociación que provee la institución, enfocados al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Detección y prevención de prácticas de manipulación de mercados a las que se hace Referencia en la Ley, el Reglamento Interno de la BVRD y el presente Manual;
- b) Detección y monitoreo de situaciones disruptivas o de alta volatilidad en el mercado;
- c) Detección de cualquier incumplimiento de la reglamentación interna de la BVRD o de la regulación vigente;
- d) Establecer los mecanismos que permitan detectar operaciones que generen manipulación a los precios de mercado.

**Artículo 10. Facultades del Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia.** El Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la BVRD será el responsable de la prevención, detección y seguimiento de incumplimiento al marco normativo y tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

- a) Monitorear durante el desarrollo de la sesión bursátil, el mercado de capitales y las operaciones que se celebren a través de los mecanismos y sistemas electrónicos de negociación, administrados por la sociedad;

- b) Vigilar la conducta de los corredores de valores y/u operadores, para verificar que el envío de posturas y la celebración de operaciones en el sistema electrónico de negociación se realicen conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables, así como, a los sanos usos y prácticas del mercado;
- c) Identificar y, en su caso, investigar los potenciales incumplimientos y su impacto en el mercado o violaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y este Manual y, en su caso, a los sanos usos y prácticas del mercado;
- d) Requerir a los operadores y/o corredores cualquier tipo de información y documentación que se considere necesaria para el ejercicio de sus facultades de vigilancia;
- e) Atender y evaluar las denuncias de hechos que le presenten sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y este Manual;
- f) Las demás facultades que le confiera expresamente el Comité de Estrategia de Mercado y el Comité Disciplinario de la BVRD.

**Artículo 11. Funciones de la Unidad de Supervisión y Vigilancia.** Las principales funciones que posee esta unidad son:

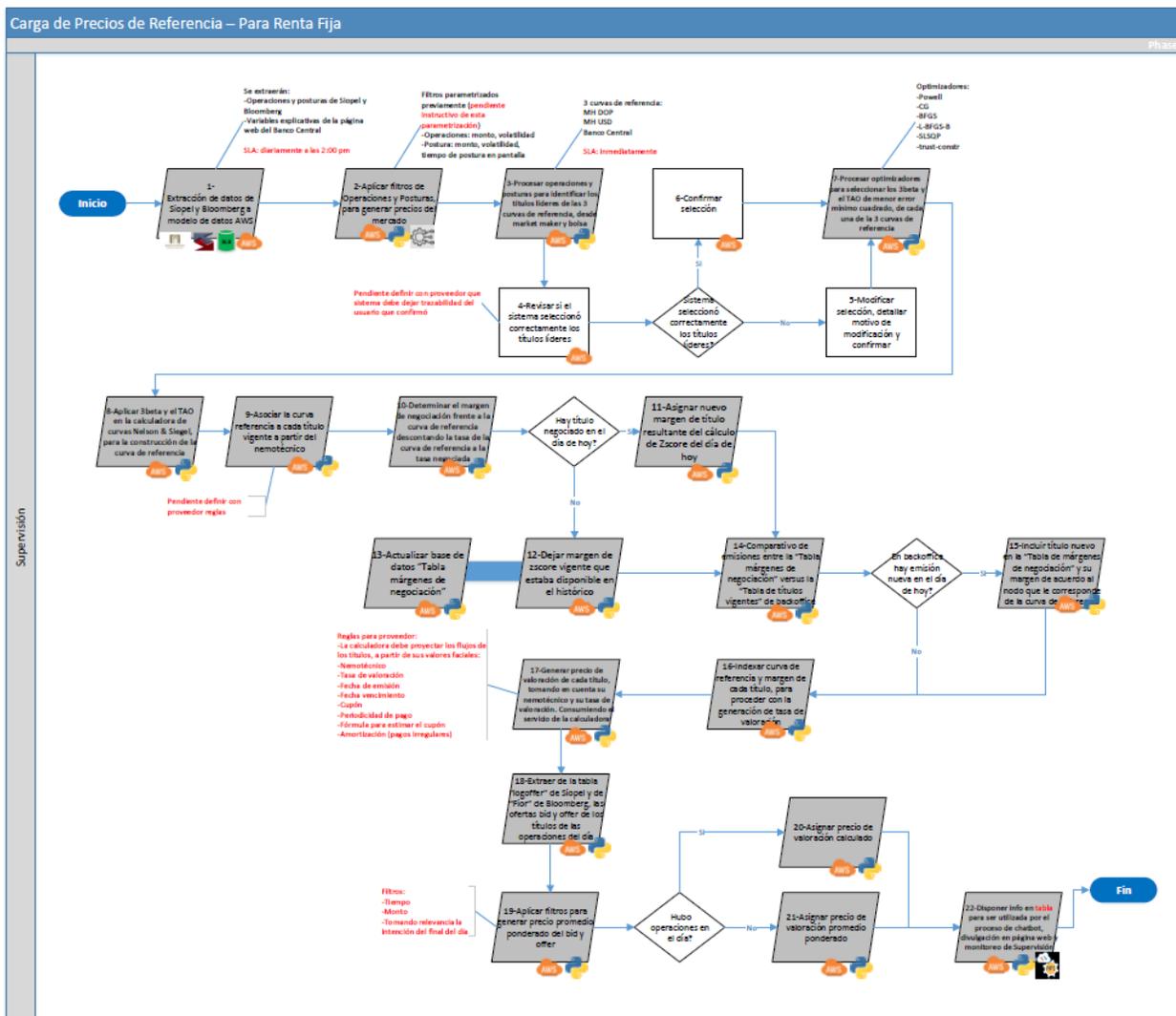
- a) Verificar el proceso de formación de precios en los ambientes administrados por la BVRD;
- b) Verificar las transacciones con fondos de procedencia sospechosa, transacciones simuladas o de colusión con otros participantes del Mercado;
- c) Verificar el proceso de divulgación de informaciones confidenciales o ajenas, ocultamiento de hechos y datos relevantes o incumplimientos de compromisos por parte de los Participantes del Mercado;
- d) Supervisar la operación del mercado en tiempo real;
- e) Vigilar la conducta de los corredores de valores y/u operadores en la celebración de Operaciones en el Sistema Electrónico de Negociación, y demás sistemas que complementen al mismo;
- f) Dar seguimiento a movimientos inusuales de los valores cotizados en el mercado, y requerir a los corredores de valores y/u operadores, las informaciones que sean necesarias para aclarar dichos movimientos, siempre respetando los procesos de resguardo de información suministrada por dicho afiliado;
- g) Recopilar, analizar, estructurar las informaciones, de tal forma que permita instrumentar los expedientes que permitan al Comité Disciplinario conocer los casos que involucren prácticas desleales de mercado de parte de los corredores de valores y/u operadores que ameriten accionar por parte de dicho órgano.

## CAPÍTULO I

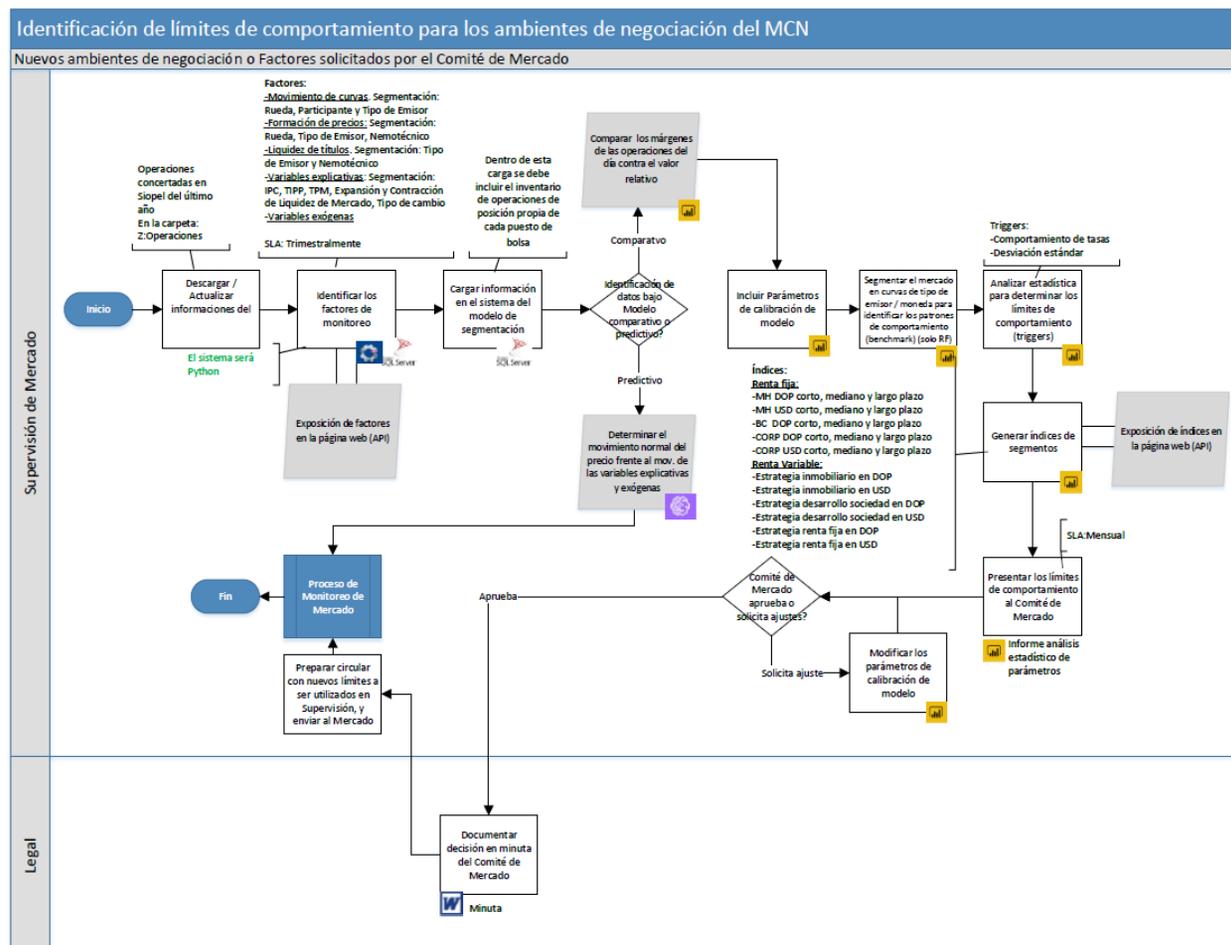
### DE LOS PROCESOS DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE MERCADO

**Artículo 12. Principales procesos de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de Mercado.** La Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Sociedad, contará con los procesos necesarios para ejercer su función de supervisión y vigilancia, de cara a los participantes del mercado de valores, de conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno de la Sociedad, así como, del presente Manual.

**Artículo 13. Procedimiento para calcular los precios de referencia:** Es el realizado con la finalidad de tener un precio referente para calcular los límites establecido por el Comité de Estrategia de Mercado, en el proceso de Supervisión.



**Artículo 14. Identificación de límites de comportamiento:** Este proceso describe las actividades para lograr las mediciones cuantitativas a partir de la información de mercado, que permite al Comité de Estrategias de Mercado de la BVRD definir los *triggers* para monitorear la negociación en el mercado.



**Artículo 15. Monitoreo de Mercado:** Corresponde a la vigilancia del cumplimiento del marco regulatorio en materia de negociación de valores, y la correcta formación de precios.

**Artículo 15.1.** La BVRD pondrá a disposición de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de Mercado, herramientas tecnológicas de alto desempeño, que permita:

- Generar cálculos cuantitativos que permita al Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD definir los Túneles de Volatilidad;
- Monitorear en tiempo real los límites definidos por el Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD que administra, a través de sus mecanismos centralizados de negociación;
- Generar alertas y dar trazabilidad a la gestión de alertas.

**15.2. Procedimientos de monitoreo de mercado para identificar volatilidades inusuales.** La BVRD tiene definido procedimientos para monitorear el comportamiento de los valores en el mercado. El Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado y el Reglamento Interno de la BVRD, contemplan los procedimientos que realiza la BVRD para identificar, medir, monitorear y controlar la debida formación de precios en los mecanismos centralizados de negociación administrados por la BVRD.

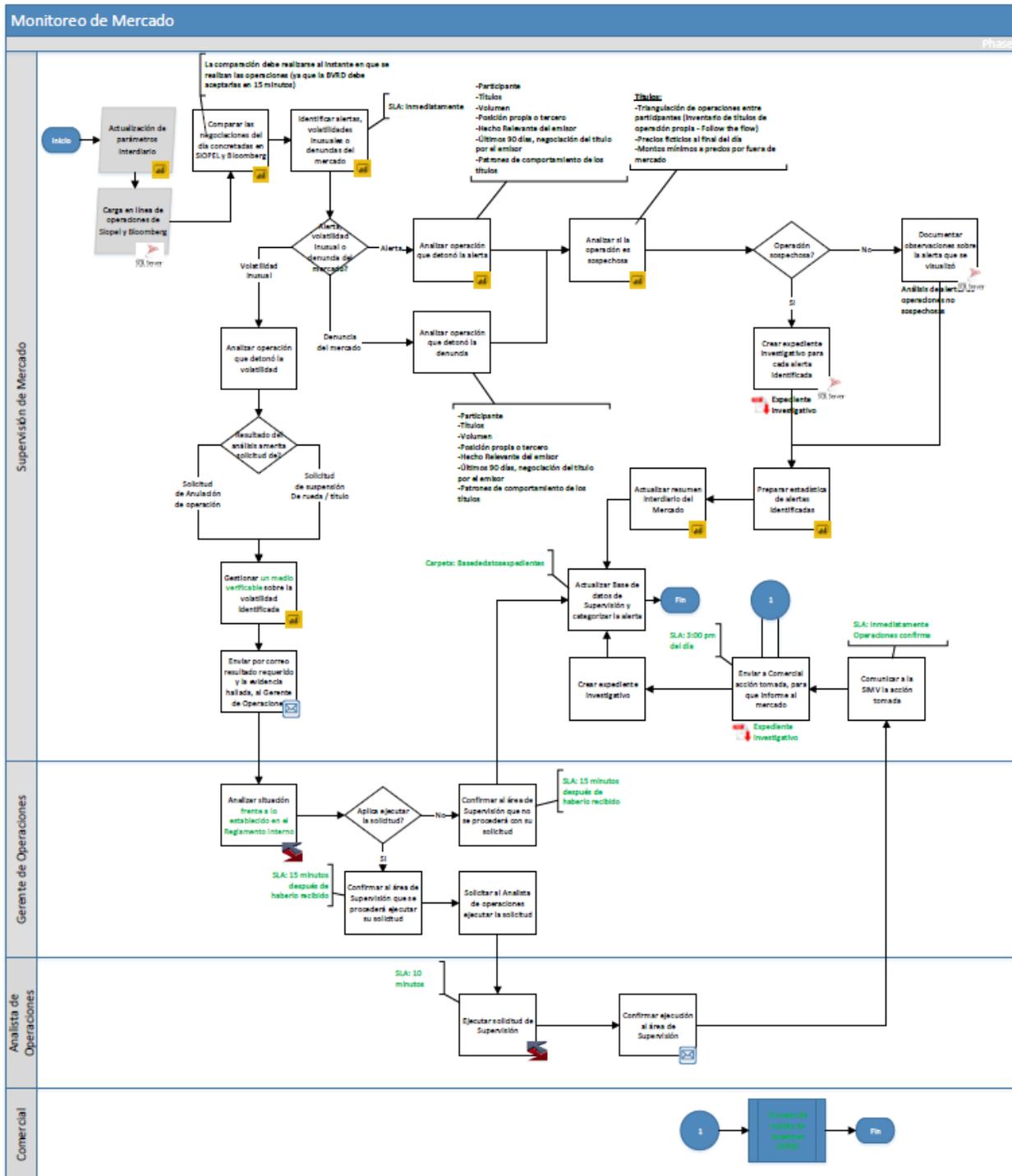
**15.3. Túneles de volatilidad:** El Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD, fijará los parámetros de alerta de volatilidad inusual de mercado, a partir del procedimiento identificación de límites de comportamiento para los ambientes de negociación del mecanismo centralizado de negociación, definido en el Manual de Supervisión y Monitoreo de Mercado. Cada valor registrado en la BVRD se le asignará su correspondiente valor de límite de precio superior y límite de precio inferior.

**15.4. Monitoreo de operaciones:** Las operaciones pactadas en los mecanismos centralizados de negociación administrados por la BVRD, serán validados en línea, frente a su túnel de volatilidad, generando alertas que indiquen las operaciones pactadas que los superen y en ocasión de violentarse los parámetros establecidos.

**15.5.** La Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Sociedad, actuará aplicando las medidas establecidas por el Comité de Estrategia de Mercado de la BVRD, incluso de ser necesario, suspender uno o varios valores y/o ruedas de negociación con el interés de controlar el riesgo sistémico, cuando circunstancias extraordinarias produzcan o puedan producir graves alteraciones en el mercado.

**15.6.** Será responsabilidad de los afiliados, sus Corredores de Valores, Operadores y Clientes Ruteadores, según corresponda, consultar los túneles de volatilidad definidos para cada valor, así como, atender las solicitudes de información que permitan esclarecer por parte de la BVRD, a través de la Unidad de Supervisión y Vigilancia, las situaciones que han conducido a que se presente una volatilidad superior a la definida en los túneles de volatilidad. Los afiliados deberán responder a los requerimientos de información por parte de la BVRD que permita identificar las razones que desvían la operación calzada de los límites establecidos.

**15.7. Divulgación de Información:** La BVRD difundirá, a través de circulares que se desplegarán en la página web y canales oficiales de la BVRD, los límites definidos por el Comité de Estrategia de Mercado de la Sociedad que monitoreará la Unidad de Supervisión y Vigilancia de Mercado.



**Artículo 16. Proceso de Investigación.** Consiste en la realización de las investigaciones pertinentes de casos, por la detección o presunción razonable de que se haya incumplido alguna disposición del presente Manual y del Reglamento Interno de la BVRD.

**16.1. Instrumentación del caso.** La Unidad de Supervisión y Vigilancia será la responsable de iniciar la investigación de un caso, como consecuencia de la detección o presunción razonable de

que se haya incumplido alguna disposición establecida en el Reglamento Interno de la BVRD y el presente Manual.

**16.1.1.** La investigación de un caso podrá iniciarse:

- a) De oficio, cuando la Unidad de Supervisión y Vigilancia detecte algún presunto incumplimiento; o
- b) A petición de una parte, cuando un tercero presente una denuncia respecto de algún presunto incumplimiento. Las denuncias serán recibidas vía telefónica y/o por el canal *help desk* habilitado por la BVRD. Estas denuncias serán canalizadas por la Unidad de Supervisión y Vigilancia, quien iniciará el expediente conforme compruebe la veracidad de la información.

**16.1.2.** Las denuncias a que se hace mención en el literal b) del acápite anterior, deberán hacerse por los medios que la BVRD habilite a este efecto, debiendo establecer de manera clara, los hechos que se consideren como un incumplimiento al Reglamento Interno de la BVRD y el presente Manual.

**16.1.3. Solicitudes adicionales.** Durante la investigación de un caso, la Unidad de Supervisión y Vigilancia podrá requerir a los participantes a los que aplica, el régimen de supervisión y monitoreo de mercado, señalados en el presente Manual, a través de sus directivos, apoderados, empleados y, corredores de valores, según corresponda, la información que estimen pertinente y/o las verificaciones en las instalaciones o equipos del participante.

**16.1.4.** Asimismo, podrán citar a cualquier persona relacionada con el presunto incumplimiento o bien, que pueda aportar mayores elementos con motivo de la investigación de un caso o contribuir al adecuado desarrollo de la citada investigación, a las instalaciones de la BVRD para que realicen las aclaraciones o presenten la documentación necesaria, quienes estarán obligadas a cooperar y cumplir con los requerimientos realizados por el líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia.

**16.1.5.** En el evento de que las personas a que se refiere esta disposición no cooperen, entorpezcan las actividades de investigación de un caso, o bien, no entreguen documentación o información veraz, completa y oportuna, se considerará que han incumplido las normas de este Manual, por lo que el líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia integrará el expediente y procederá a elaborar el escrito de presentación, conforme a la disposición contenida en el acápite 12.4.6. del presente Manual y presentar el caso al Comité Disciplinario de la BVRD, a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de la BVRD.

**16.2. Informes.** El Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia, una vez que haya integrado el expediente de un caso y considere que cuenta con los elementos suficientes, procederá a elaborar el escrito de presentación. En caso contrario, procederá a cerrar el caso y archivarlo mediante un escrito en el que justifique su decisión, el cual deberá agregarse al expediente respectivo. Todos los casos que hayan sido cerrados se comunicarán al Comité Disciplinario de la BVRD, quienes ratificarán el cierre o su reapertura.

**16.2.1.** El escrito de presentación de un caso de presuntos incumplimientos al Reglamento Interno de la BVRD y este Manual, que elabore el Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia deberá:

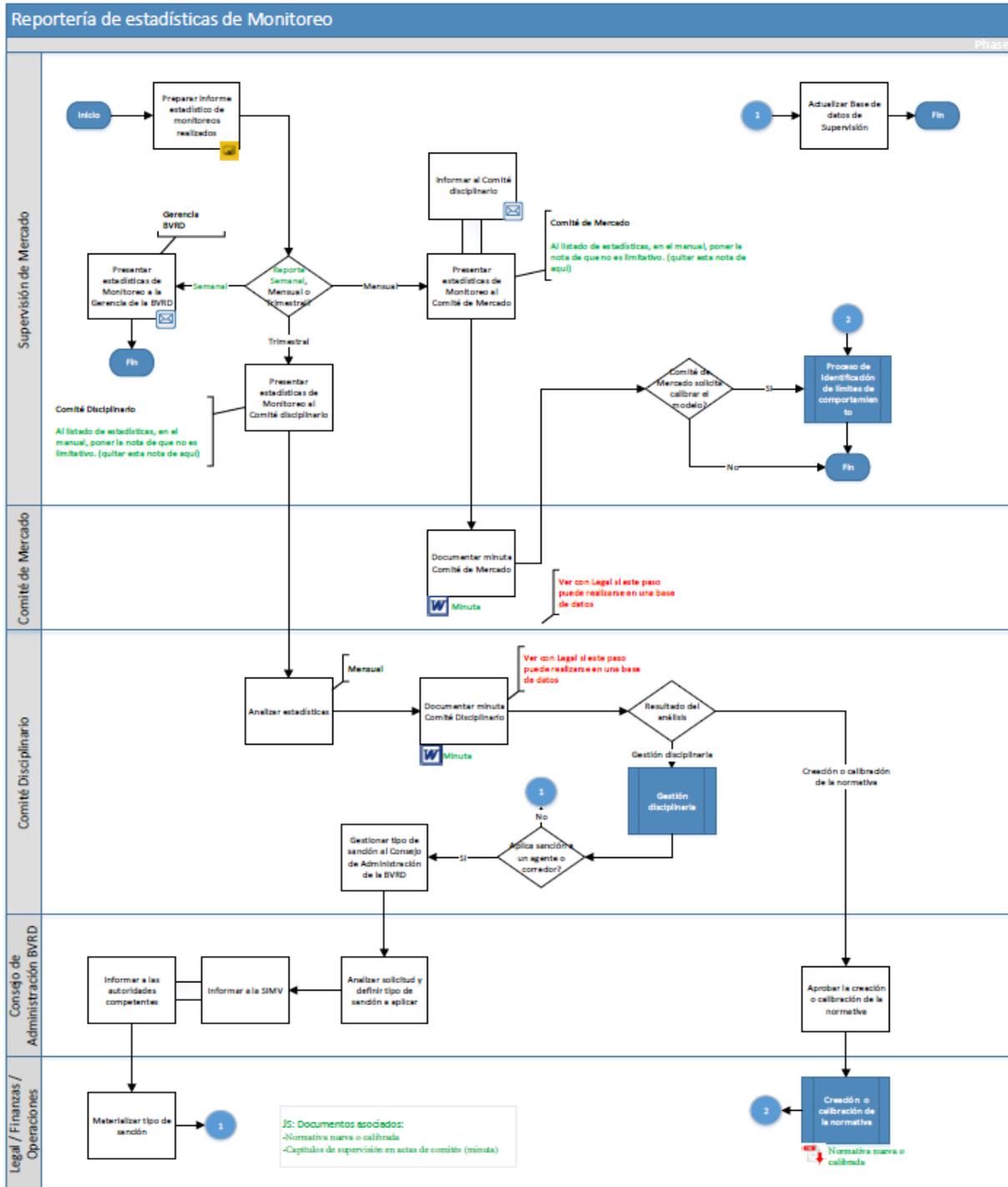
- a) Estar debidamente fundado y motivado;
- b) Señalar las generales, incluyendo el domicilio, el número telefónico y dirección de correo electrónico que haya acreditado ante la BVRD el presunto responsable;
- c) Detallar los actos o hechos que presumiblemente constituyan un incumplimiento a este Reglamento o, en su caso al Manual, citando las disposiciones presuntamente incumplidas;
- d) Contener los argumentos y recomendaciones que se estimen procedentes para la resolución del caso de que se trate;
- e) Especificar las fuentes de información utilizadas, fechas del proceso de investigación, respuestas recibidas y daños provocados por el incumplimiento;
- f) Contener el nombre completo y firma en original del funcionario del área de vigilancia de mercados de la BVRD que presente el caso.

**16.3. Expediente.** El expediente que se integre debe incluir en forma relacionada los hechos, pruebas, aclaraciones, documentación, información y demás elementos de que haya recopilado el Líder de la Unidad de Supervisión y Vigilancia, para poder iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda, conforme a lo previsto por en el Reglamento Interno de la BVRD.

**16.3.1.** El expediente tendrá la siguiente estructura:

- a) Sección I: Datos Generales del (de los) Participante(s).
- b) Sección II: Informaciones sobre el Incumplimiento.
- c) Sección III: Lineamientos importantes.
- d) Sección IV: Datos del creador del expediente en la BVRD.
- e) Sección V: Anexos.

**16.4. Inicio de proceso.** El escrito de presentación, acompañado del expediente que se haya integrado, deberá enviarse al Comité Disciplinario de la BVRD, a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente en los términos del Reglamento Interno de la BVRD.



**Artículo 17. Herramientas para Supervisión de Mercados.** La BVRD utilizará herramientas de vigilancia automatizadas, como base de datos estructuradas y no estructuradas, tecnología de vanguardia para análisis estadístico de código abierto que permita analizar información no estructurada e infraestructura en la nube para analizar patrones de transacciones, y complementarlo con un sistema de gestión de alertas activadas por parámetros predefinidos asociados principalmente a los siguientes aspectos:

- a) Variación de volumen por corredor y operador directo;
- b) Definición de bandas de precios;
  - i. Banda de precios renta fija bonos del gobierno.
  - ii. Banda de precios renta fija bonos corporativos.
  - iii. Túnel interdiario de precios.
  - iv. Construcción y Análisis de *Benchmarks* con nodos específicos.
- c) Hechos relevantes de mercado;
- d) Impacto de hechos relevantes sobre las transacciones;
- e) Definición de información confidencial, ocultamiento de hechos, datos relevantes o incumplimiento de compromisos;
- f) Precio de referencia, basados en spreads sobre curvas de rendimientos;
- g) Tiempo en el libro de órdenes.

**17.1. Infraestructura tecnológica.** Las herramientas utilizadas para la supervisión del mercado de valores se despliegan en tecnologías que optimizan el proceso de seguimiento sobre un sistema de negociación de alta capacidad, permitiendo el alertamiento sobre patrones anormales en tiempo real, así como, la detección de los mismo en las bases de datos históricas.

**17.1.1.** La infraestructura está basada en una arquitectura orientada a la analítica, permitiendo la utilización de herramientas visuales que facilitan la detección intuitiva de anomalías en la formación de precios, basados en análisis estadísticos que proporcionan el entendimiento de la formación normal de los precios en el mercado de valores, para cada uno de los valores que se negocian a través del mecanismo centralizado de negociación administrado por la BVRD.

**17.1.2.** Apalancados en estas tecnologías, la Unidad de Supervisión y Vigilancia interactúa con la negociación que se producen en tiempo real, e identifica alertas que le permite reaccionar de forma inmediata para ejercer sus labores.



## TÍTULO III

### DE LOS AFILIADOS A LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

**Artículo 18. Principio de ética en las operaciones.** Es obligación de todos los afiliados y sus corredores de valores y/u operadores adecuar sus actos a los principios de lealtad y ética en los negocios, debiendo abstenerse de realizar actos de competencia desleal respecto a otros corredores de valores y/u operadores.

**Artículo 19. Autorización para operar en los ambientes administrados por la BVRD.** Es obligación de todo afiliado y su corredor de valores y/u operador, poseer autorización de parte de la BVRD para operar en los ambientes administrados por la Sociedad.

**Artículo 20. Lineamientos aplicables a los afiliados y sus corredores de valores y/u operadores de la BVRD.** A título enunciativo, los afiliados a los mecanismos centralizados de negociación, sus corredores de valores y/u operadores de la BVRD que participen en el mercado de valores, deberán registrarse por los siguientes lineamientos:

- a) Para el cumplimiento de sus actividades, deberán llevar de manera minuciosa los registros de órdenes, contratos, liquidaciones y todo documento que la Ley, el Reglamento, y las normas dictadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como, el Reglamento de la BVRD, exijan o que sean necesarios para su óptimo desenvolvimiento;

- b) Deberán verificar la identidad de las personas con las que contrataren, la proveniencia de los fondos, la autenticidad e integridad de los valores que negocien, de sus endosos, cesiones o de cualquier otra forma de transferencia legal de los Valores;
- c) Establecerán mecanismos operativos apropiados para la identificación de los procesos internos y de las personas que intervienen en ellos hasta su total ejecución. Asimismo, están obligados a llevar su contabilidad con absoluta veracidad, de acuerdo con la Ley, reglamentos aplicables y principios de general aceptación;
- d) Desarrollarán sus actuaciones profesionales de conformidad a las normas, requisitos y procedimientos que rigen la formación y difusión de precios de las operaciones que realicen, absteniéndose de adoptar decisiones, desarrollar prácticas comerciales o introducir procedimientos de negociación que falseen, desvirtúen o alteren el proceso ordinario de formación de precios, entre las que se encuentran, toda acción u omisión dirigidos o que provoquen un efecto de evolución artificial de precios o una multiplicación innecesaria de operaciones. Asimismo, coadyuvarán a la transparencia del citado proceso de formación y difusión de precios, evitando la divulgación de informaciones falsas o inexactas, remitiendo, con la mayor brevedad posible, la información que posean y que estén en capacidad de divulgar; de modo que prevengan, eviten y, en su caso, corrijan la utilización arbitraria de la misma y sus consecuencias;
- e) Los afiliados y sus corredores de valores y/u operadores de la BVRD, que por razón de su actividad dispongan o tengan acceso a información privilegiada, se abstendrán de difundirla o utilizarla para recomendar la compra o venta de valores a terceros o adquirirlos para sí o para su propia cartera;
- f) Se abstendrán, además de difundir los nombres de sus clientes, excepto cuando se encuentren en un proceso de auditoría, inspección o fiscalización de operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores o de la BVRD, o cuando sean requeridos en virtud de orden judicial;
- g) Deberán observar permanentemente la mayor diligencia en sus actividades y prudencia en la provisión de información a sus clientes, a fin de conseguir que los negocios que les fueren encomendados se realicen de conformidad con las instrucciones que le impartieren y se dirijan a obtener las mejores condiciones para sus clientes, aún a costa de su propio beneficio;
- h) Adoptarán controles y sistemas operativos eficaces para crear las protecciones o barreras esenciales para el uso y divulgación de la información proveniente de las diferentes áreas de negocios que manejen;
- i) Informarán a sus clientes sobre la existencia de relaciones profesionales, económicas, financieras o legales que mantengan con personas naturales o jurídicas, que pudieren intervenir en las operaciones encomendadas, siempre y cuando esas relaciones pudieren resultar en un conflicto de interés. En caso de duda deberán siempre optar por la revelación;

- j) Deberán ejecutar las órdenes de sus clientes con la máxima eficiencia y diligencia profesional, con el propósito de obtener las mejores condiciones;
- k) Deberán observar la mayor diligencia profesional y prudente en la administración de valores, diversificando el riesgo de las inversiones y evitando la concentración en emisores relacionados, a menos que exista una disposición expresa del cliente que indicare lo contrario;
- l) No podrán adquirir para su cartera valores de sus clientes, ni vender valores de su cartera a éstos, excepto cuando exista autorización expresa para ello. Darán prioridad a las órdenes de sus clientes, aun cuando para su cartera existan órdenes similares;
- m) Se abstendrán de interferir en los negocios de la competencia utilizando artificios para demostrar que los servicios que ésta brinda no son idóneos o que no está en capacidad de llevarlos a cabo;

**20.1.** La BVRD posee plena potestad de investigar las operaciones realizadas por los corredores de valores y/u operadores, con el objetivo de comprobar que las mismas fueron realizadas en cumplimiento con las disposiciones del presente manual.

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y MANIPULACIÓN DE MERCADOS

**Artículo 21. Transacciones en base a Información Privilegiada y Confidencial.** Los corredores de valores y/u operadores de la BVRD, manejarán la Información Privilegiada con la más estricta confidencialidad, haciendo su mayor esfuerzo para evitar revelaciones, intencionadas o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes. En consecuencia, los afiliados a la BVRD, deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a Información Privilegiada esté consciente de que la misma es confidencial y de que tiene la obligación de salvaguardarla y comunicarla a la SIMV y la BVRD cuando corresponda y al público en general en caso de que aplique.

**21.1.** Las personas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de efectuar operaciones, en beneficio propio o de terceros, con cualquier clase de Valores cuyo precio pueda ser influido por dicha información, hasta tanto la misma sea de conocimiento público.

**21.2.** El uso incorrecto de información privilegiada por los corredores de valores y/u operadores de la BVRD podrá iniciar un proceso disciplinario, según lo establecido en el Reglamento Interno de la BVRD y el presente Manual.

**Artículo 22. Manipulación de Mercado.** Los corredores deberán evitar a toda costa incurrir en conductas de manipulación de mercados.

**22.1.** Se considerarán elementos que pueden configurar manipulaciones del mercado, sin perjuicio de otras situaciones, las siguientes:

- a) Eliminación de contrapartes claves durante la sesión bursátil, utilizando las herramientas de gestión de riesgos de contraparte definidas por el MCN para provocar voluntariamente que uno o varios actores habilitados habitualmente en sus sistemas de gestión de riesgo, sean deshabilitados temporalmente para bloquear sus intenciones de agredir las operaciones que se originan por parte del afiliado y/o corredores.
- b) Evitar cualquier oferta existente en el mercado que se encuentre con un precio mejor, mediante:
  - i. División de órdenes a un mismo cliente final para adjudicarle peor precio;
  - ii. Realizar en el mismo día operaciones cuyos montos se compensen (comprar y vender cantidades similares a precios similares);
  - iii. Realizar entre las mismas contrapartes, una secuencia de cierres subiendo o bajando el precio de un activo abruptamente con una mínima diferencia de tiempo de ingreso entre las ofertas.

**Artículo 23. Transacciones ficticias o engañosas.** Los corredores de valores y/u operadores no podrán efectuar transacciones ficticias, simuladas o engañosas respecto de cualquier valor que se cotice en los sistemas de la BVRD.

**23.1.** La inducción a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso, fraudulento o con información privilegiada por parte de un afiliado y/o corredor de valores, será el habilitador del inicio de un proceso de investigación y estructuración de un caso para ser llevado ante el Comité Disciplinario de la BVRD. En caso de que se demuestre que dicho acto fue realizado con conocimiento de las partes, esto acarreará sanciones severas que se encuentran debidamente tipificadas en el Reglamento Interno de la BVRD.

## TÍTULO V

### PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIONES

**Artículo 24. Proceso Disciplinario.** Antes de imponer una sanción contra cualquier participante, la BVRD deberá concluir con el Proceso Disciplinario iniciado, en el cual se verificarán los cargos que se formulen contra dicho supuesto infractor, así como las pruebas que sustenten dichos cargos de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la BVRD.

**24.1.** Las reglas del proceso disciplinario serán aplicables a todo proceso sancionatorio que provenga de la transgresión de las reglas previstas en el presente manual y cualquier documento normativo de la BVRD.

**Artículo 25. Infracciones.** El Comité Disciplinario luego de que concluya con el procedimiento correspondiente, que como resultado de lugar a la recomendación de una sanción al afiliado

infractor y/o los corredores de valores y/u operadores, se aplicará de acuerdo con el Reglamento Interno de la BVRD.

## TÍTULO VI

### INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

**Artículo 26. Interpretación:** Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del presente documento deberá ser aclarado por el Consejo de Administración de la BVRD, siendo canalizada a través del Departamento de Mercado y Proyecto.

**26.1.** Corresponde al propio Consejo de Administración de la BVRD resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Manual, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, de conformidad con los principios y mejores prácticas de mercado.

**Artículo 27. Modificación:** Para la modificación del presente Manual se requerirá de la existencia del quórum de decisión del Consejo de Administración de la Sociedad. Cualquier modificación al presente documento deberá ser sometida a la SIMV, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a su aprobación, para fines de su registro en el Registro del Mercado de Valores de la SIMV.

**Artículo 28. Vigencia.** El presente Manual rige a partir de su aprobación y hasta tanto sea modificado o derogado, en consideración a la legislación y normativa aplicable.